

cir, que puesto que la embarcación utilizada no es un buque mercante, no pueden tipificarse los hechos en base al RD 2062/1999, que Regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, toda vez, que la Orden del Ministerio de Fomento 18 de enero de 2000, define expresamente la "embarcación" como el buque cuya eslora sea inferior a 24 metros, partiendo del concepto de buque como cualquier embarcación o artefacto flotante.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua [Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.], el término "buque mercante" significa Barco de persona o empresa particular que se emplea en la conducción de pasajeros y mercancías. Por tanto, una embarcación o buque destinado para transportar personas (alumnos de buceo o buceadores) dentro del ámbito de la actividad lucrativa (centro de buceadores) que realiza la parte recurrente, debe entenderse como un buque mercante.

A la vista de lo anterior, lo cierto es que la embarcación o buque, propiedad de la parte recurrente y utilizada en la actividad comercial lucrativa desarrollada en el centro de buceo que el mismo regenta, estuvo navegando, con buceadores a bordo, estando patroneada por persona que carecía de título profesional para ello, lo cual, constituye una infracción grave tipificada en el artículo 115.2.h) de la ley 27/1992.

III. En segundo lugar la parte recurrente muestra su disconformidad con la tipificación de la tercera infracción imputada, esto es, la incorrecta o incompleta identificación de la embarcación, por considerar que la embarcación si llevaba identificación, aunque ésta fuera ilegible, y el artículo 115.3.b) lo que tipifica es la falta de identificación.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 115.3.b), no se limita sólo a la falta de identificación, sino que la utilización más flexible del mismo, permite subsumir dentro de dicho precepto la identificación ilegible, puesto que tal característica de "ilegibilidad" impide el principal objetivo que es la identificación. En consecuencia, la identificación ilegible, resulta por sus efectos, equivalente a la falta de identificación, y como tal es perfectamente tipificable en el precepto utilizado, sin suponer en ningún caso una aplicación analógica del mismo.

No se puede admitir la alegación que realiza la parte recurrente afirmando que, puesto que la Guardia Civil, en su denuncia, identificó la embarcación, había quedado suficientemente demostrado que esta llevaba el nombre y matrícula. Y se dice que no puede ser admitida, porque dichos agentes en su escrito de fecha 30 de enero de 2006 se ratifican en todos los extremos de la denuncia, informando expresamente que «los agentes denunciadores observaron perfectamente las infracciones sin dejar lugar a dudas el hecho tipificado en el escrito de denuncia, hecho que el mismo infractor reconoció en el momento de advertirle de la infracción y denuncia formulada»; gozando tanto la denuncia, como las posteriores ratificaciones, de la presunción de veracidad "Iuris Tamtum" que establece el artículo 137 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre y el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por lo que no habiendo aportado la parte recurrente prueba suficiente que quiebre dicha presunción, debe desestimarse el recurso y considerarse conforme a derecho la tipificación aplicada.

IV. En cuanto a la segunda infracción cometida, es decir, navegar sin llevar izado el pabellón nacional, tipificada en el artículo 115.3.a), manifiesta la parte recurrente que esto fue debido a la sustitución que se realizó de forma inmediata de la bandera, debido a las malas condiciones de la existente.

En este sentido sólo cabe decir, que esta manifestación formulada por la parte recurrente, lejos de desvirtuar la existencia de la infracción, la confirma, y por tanto debe considerarse correcta la tipificación realizada.

V. Respecto a la exigencia de constitución de garantía por valor de la totalidad de la cantidad sancionada ante la Caja General de Depósitos, o en caso contrario la retención de la embarcación, consistente en el recinto del barco, la parte recurrente solicita la suspensión del citado recinto, dado que al empezar el periodo de mayor actividad de la empresa, el perjuicio que se causaría sería de imposible reparación, cabe señalar que los mencionados perjuicios son eludibles mediante la constitución de la garantía, requerida y que la retención de la embarcación es sólo una medida subsidiaria para el caso de que no se lleve a cabo la constitución de aquella.

Por otra parte, el artículo 138.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, posibilita que en la resolución se

adopten las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, medidas que encuentran plena justificación en el presente caso para garantizar la efectividad de la resolución impugnada que al no poner fin a la vía administrativa, carece de ejecutividad, de acuerdo con el precepto anteriormente citado.

VI. Por último, tampoco puede ser admitida la alegación de que, ante la inexistencia de beneficio, la falta de relevancia externa de la conducta y la no existencia de negligencia o intencionalidad, las sanciones deberían imponerse en el menor grado posible.

El órgano competente para resolver, en aras del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta las circunstancias antes citadas, debe imponer una sanción que se encuentre incluida dentro de los tramos establecidos en la Ley para la calificación que se haya dado a la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en concreto con lo establecido en su artículo 20.

En el caso que nos ocupa, la ley 27/1992, en su artículo 120.2.b), señala que en las infracciones contra la seguridad marítima (infracción 1.ª tipificada en el artículo 115.2.h) la multa podrá ser de hasta 180.303,63 euros, y en el artículo 120.2.c), que en las infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo (infracciones 2.ª y 3.ª tipificadas en los artículos 115.3.b) y 115.3.c) la multa podrá ser de hasta 120.202,42 euros. Como quiera que las sanciones recurridas ascienden a 24.000 euros, 500 euros y 1.000 euros, ha de entenderse que se han aplicado los criterios de ponderación y proporcionalidad que se establecen en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Thierry Garrigues, contra la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha de 12 de junio de 2006; resolución que se confirma en sus propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.»

Madrid, 10 de abril de 2008.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21.758/08. *Anuncio por el que se notifica el acto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se inicia el procedimiento de incautación de garantía y concede trámite de audiencia.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Programas Estratégicos notifica a Talleres Graf, Sociedad Anónima Laboral, CIF A20454534, el acto administrativo firmado por el Director General de Desarrollo Industrial, actuando por delegación del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, recaído en los expedientes de reindustrialización R1999/0358 y R2000/0375, que inicia el procedimiento de incautación parcial de la garantía que fue constituida para el pago anticipado de los préstamos reembolsables sin interés de 198.333,99 y 120.202,42 euros concedidos por sendas resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria y Energía de 30 de diciembre de 1999 y de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica de 29 de diciembre de 2000 y que le concede trámite de audiencia para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, puedan presentar alegaciones, así como los documentos que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra en el despacho 9-29 de la Subdirección General de Programas Estratégicos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana, 160, Madrid, así como el acto administrativo objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica en su integridad.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Subdirector General de Programas Estratégicos, Ramón Herrero Arbizu.

23.111/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se comunica la apertura, en fecha 14 de abril de 2008, del procedimiento relativo a la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en la ruta Península-Canarias (Expediente MTZ 2008/516).*

Dada la posible existencia de otros interesados en el expediente MTZ 2008/516, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) a notificar por este medio que en cumplimiento de la obligación impuesta en fecha 23 de noviembre de 2006 (publicada en el «BOE» número 298 de 14 de diciembre de 2006), con fecha 20 de febrero de 2007, se ha recibido en el Registro de la Comisión del Mercado de las Comunicaciones un escrito de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en el que esa entidad remite su propuesta de oferta de referencia de líneas alquiladas troncales. Dentro de esa oferta de referencia se encuentra la ruta que discurre entre la península Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias.

En fecha 10 de enero de 2008 esta Comisión acordó el inicio de un periodo de información previa con el fin de conocer con mayor detalle las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo. Dicho periodo de información previa finalizó el 27 de marzo de 2008, y se resolvió iniciar el procedimiento de modificación de la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en lo que se refiere a la ruta Península-Canarias.

El plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento MTZ 2008/516 es de tres meses contados a partir del 14 de abril de 2008, fecha en la que se dio inicio al citado procedimiento, y la resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver que puedan producirse de acuerdo con el artículo 42.5 2 de la LRJPAC.

Barcelona, 14 de abril de 2008.—Por delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (de 18 diciembre 1997, «BOE» número 25, de 29 de enero de 1998; modificado por Resolución de 22 de junio de 2006, «BOE» número 170 de 18 de julio de 2006), el Secretario, Ignacio Redondo Andreu.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22.050/08. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a doña Ana María Galindo López.*

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 9 de abril de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 7 de febrero de 2008, por abonos indebidos del subsidio de incapacidad temporal, por la mutualista doña Ana María Galindo López, con domicilio en c/ Aire, 13, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 87,42 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 15 de abril de 2008.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

22.052/08. Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a doña María Consolación Carrión Verdes.

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 9 de abril de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 24 de octubre de 2007, por abonos indebidos del subsidio de incapacidad temporal, por la mutualista doña María Consolación Carrión Verdes, con domicilio en Ctra. Isla Blanca, 18, 07815 Sant Joan de Labritja (Eivissa) (Palma de Mallorca), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 41,23 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 15 de abril de 2008.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21.971/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre notificación de resolución del recurso de reposición número RRCA8/3 (Servicio de Régimen Jurídico), interpuesto por D.ª Antonia Sánchez Guzmán en el expediente sancionador D-29126.

Intentada notificación al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

no habiendo sido posible practicarla, a los efectos previstos en el citado artículo por el presente anuncio se notifica a D.ª Antonia Sánchez Guzmán el acto siguiente:

«La Presidencia ha resuelto declarar inadmisibles el recurso de reposición interpuesto por D.ª Antonia Sánchez Guzmán, frente a resolución de esta Confederación de 6 de noviembre de 2007. Lo que se comunica, haciéndose saber que la presente resolución definitiva en la vía administrativa, puede ser recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o de su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.»

El texto completo de la citada resolución puede ser solicitado por el interesado en la Secretaría General de este Organismo, sita en Avenida de Portugal número 81, 28071 Madrid.

Madrid, 4 de abril de 2008.—El Secretario General, Juan Sanabria Pérez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23.044/08. Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas, Servicios Territoriales en Girona, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Cantallops (expediente 45462/2007-G).

De acuerdo con lo que prevén los artículos 73 y 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el título 4 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, sobre el procedimiento de autorización de las instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Cantallops, urbanización sector UA-3-1, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Energía, Servéis i Noves Technologies, S.A., con domicilio en Girona, calle Joan Roca i Pinet, 1.

Expediente: 45462/2007-G.

Objeto: obtener la autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Cantallops, urbanización sector UA-3-1.

Características: El centro de almacenamiento consta de un depósito aéreo de GLP de 16,05 m³ de capacidad total; la red de distribución tendrá una longitud 483 m de polietileno SDR 11 con diámetro de 40 mm; la presión máxima de servicio será de 1,7 bar.

Presupuesto: 17.224,48 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en los Servicios Territoriales de Economía y Finanzas en Girona (calle Migdia, 50-52, Girona), y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 28 de enero de 2008.—Francesc Revert Higón, Director de los Servicios Territoriales en Girona.

23.162/08. Resolución del Departamento de Economía y Finanzas, Servicios Territoriales en Tarragona, ECF/ /2008, de 31 de marzo, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de la red de suministro de gas natural en MPA, modificada por razones técnicas y variación de los afectados y/o afectaciones producidas, en el núcleo urbano de La Masó (ref. XDF-122).

En fecha 15 de junio de 2006, la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», con domicilio social en la

calle Joan d'Àustria, 39-47, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de la instalación de suministro de gas natural en MPA en el núcleo urbano de La Masó, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En fecha 23 de febrero de 2007, se dictó resolución por la que se otorgaba a la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de construcción de la instalación de la red de suministro de gas natural en MPA en el núcleo urbano de La Masó, y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones mencionadas, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En fecha 9 de noviembre de 2007, la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», presentó una adenda a la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de construcción de la instalación de la red de suministro de gas natural en MPA al núcleo urbano de La Masó, y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones mencionadas, de acuerdo con la Ley 34/1998 antes mencionada.

En la adenda al proyecto presentada se definen las modificaciones de las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Término municipal afectado: La Masó (Alt Camp).

Descripción de las instalaciones modificadas es la siguiente:

Conducción en APA: El tramo de 7 metros, se iniciará conectando con el eje en APA La Masó-Vallmoll, justo antes de la salida del futuro recinto de la estación de regulación y medida a instalar. El armario de regulación se instalará dentro del mismo recinto.

Distribución en MPA-1.500: la red de distribución en MPA-1.500 partirá del armario de regulación de APA/MPA-1500 a instalar en la futura estación de regulación y medida del eje La Masó-Vallmoll. Desde el armario de regulación, la red en tubería de PE-200 se ubicará por el camino existente al lado de la estación de regulación y medida, que viene en sentido norte, hasta llegar a la carretera T-751, para cruzarla, y a partir de este punto la red de distribución en MPA-1.500 se extiende en tuberías de polietileno en diámetros PE-160, PE-110 y PE-90 por las aceras de las calles, de manera tal que se cubra todo el sector a desarrollar.

Esta adenda a la autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5050, de 17.1.2008.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del Proyecto a los ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos, aceptados por la beneficiaria, o bien no se han manifestado después de reiteradas notificaciones.

Considerando la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., la adenda de modificación de la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de la red de suministro de gas natural en MPA en el núcleo urbano de La Masó.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo